

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad

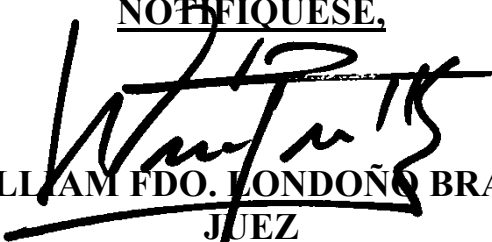
Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00129 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Gildardo de Jesús Jaramillo Tabares
Demandados	Eugenia Vera Ramirez y otros
Asunto	Inadmite demanda

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1. Con fundamento en el numeral 2º del artículo 84 *ibidem*, deberá aportarse el certificado de existencia y representación de la entidad demandada RAVE TRANSPORTAR identificada con nit 900.325.339.
2. Con relación al poder aportado por el apoderado de la parte actora, se evidencia que dicho escrito no cuenta con la presentación personal señalada en el artículo 74 *ibidem*, ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. La parte demandante deberá allegar al plenario un nuevo poder cumpliendo los requisitos dispuesto en el código general del proceso o los del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

A:Z

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 072 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45e0c4cfbb0610a05ac74985d28bd8285fc5280637952bfa2f83df62c3087d7**

Documento generado en 16/05/2022 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>